



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 28 de setiembre del 2023

VISTOS; el Informe N° 1352-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 28 de setiembre del 2023 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza conformidad y solicita mediante acto resolutivo la Sustitución del Jefe de la Supervisión de la obra: **IOARR: “RENOVACIÓN DEL PUNTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA 1414, SOBRE EL RIO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2533113”;** el Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de setiembre del 2023, y el Informe N° 0210-2023/MPC-OGAJ, del 28 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDOS:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30307, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 18 de julio del año 2023, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Empresarial del Norte, el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-MPC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPC, para la supervisión de la obra IOARR: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversión 2533113, por el monto de S/. 42,750.00 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 105 días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 19 de setiembre de 2023 a través del Expediente N° 3511-2023, el representante legal común del Consorcio Empresarial del Norte Ing. Sergio Amado Díaz Mogollón, a través de la **CARTA N° 007-2023-SADM/CEN**, hace llegar a la entidad municipal los documentos del nuevo Supervisor de Obra recaído en el Ing. **José Oswaldo Fiestas Rimachi** que sustentan su Formación Académico – Profesional y su experiencia participativa en obras de acuerdo a los términos de referencia.

Que, a través del Informe N° 0639-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 25 de setiembre del 2023, la Unidad de Obras y Liquidaciones informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las observaciones encontradas en el Informe de Solicitud de cambio de supervisor de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL CA1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversión 2533113.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante **Carta N° 252-2023MPC/LPAA/GDTI** de fecha 25 de septiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, notifica al Consorcio Empresarial del Norte las observaciones encontradas en informe de solicitud de cambio de supervisor de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL CA1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversión 2533113.

Que, a través de la **Carta N° 008-2023-SADM/CEN** de fecha 27 de septiembre de 2023, a través del Expediente N° 3569-2023 de la misma fecha, el Consorcio Empresarial del Norte presenta a la Municipalidad Provincial de Contumazá el levantamiento de observaciones del cambio del supervisor, adjuntando para ello la **Carta N° 023-2023-MFSC** del Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos, correspondiente a su carta de renuncia anticipada al cargo de supervisor de obra, ingresando nuevamente además la carta de compromiso y documentación del nuevo jefe de supervisión.

Que, mediante **Informe N° 013-2023-AIDA** de fecha 27 de septiembre de 2023, el Coordinador de Obra Ing. Alex Iván Díaz Aguilar, concluye que se debe realizar el cambio de supervisor de obra designando al Ing. José Oswaldo Fiestas Rimachi con registro CIP N° 101826, como nuevo Supervisor de Obra hasta la culminación física de la obra y liquidación de la obra, y a la vez señala que se debe aplicar la penalidad acorde al artículo 190 inciso 190.2 y bases integradas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 0.5 UIT, por el cambio de supervisor dentro de los primeros 60 días, por ser el antiguo supervisor solamente 45 días, dicha renuncia no sustenta una excepción.

Que, a través del **Informe N° 0652-2023-MPC/CMSR/UOL** de fecha 28 de septiembre de 2023 la Unidad de Obras y Liquidaciones opina que es procedente la sustitución del Ing. Civil CIP N° 40899 Manuel Fredegundo Salcedo Campos, por el Ing. Civil CIP N° 101826 José Oswaldo Fiestas Rimachi, en el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión. Y señala además que se debe aplicar la penalidad acorde al artículo 190 inciso 190.2 y bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 0.5 UIT por el cambio de supervisor dentro de los primeros 60 días, por ser antiguo supervisor sus servicios solamente de 45 días, dicha renuncia no sustenta una excepción, comunicando a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, a través del **Informe N° 1352-2023-MPC/LPAA/GDTI** de fecha 28 de septiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 0652-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023, brindando su conformidad del informe técnico aludido. Siendo así que mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, la gerencia Municipal solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **Memorándum N° 0312-2023/MPC-OGAJ** de fecha 28 de septiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el Informe N° 1352-2023-MPC/LPAA/GDTI a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando que la Unidad de Obras y

Dirección: Jr. Octavio Alva N° 260 -Contumazá / Correo:
gerenciamunicipal@municontumaza.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



Liquidaciones no ha motivado ni fundamentado técnicamente la aplicación de la penalidad acorde al artículo 190 inciso 190.2 y bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 0.5 UIT por el cambio de supervisor dentro de los primeros 60 días, por ser antiguo supervisor sus servicios solamente de 45 días, dicha renuncia no sustenta una exceptuación, comunicando a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Y además se indica que en los actuados no obra las bases integradas ni el Contrato de Supervisión de la IOARR: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Que, a través del Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023, la Unidad de Obras y Liquidaciones subsana la omisión advertida, que fuera señalada por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 0312-2023/MPC-OGAJ. Por lo que, la Gerencia Municipal con proveído de fecha 28 de septiembre de 2023, remite el aludido informe con sus actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, debemos indicar que conforme a lo previsto en el numeral 32.6 del artículo 36° del TUO de la LCE, es responsabilidad del contratista realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Realizando para ello, todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, sobre el particular, el numeral 138.1 del artículo 138° del RLCE establece que:

“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

Que, en relación con lo antes señalado, el numeral 190.1 del artículo 190° del RLCE establece que:

“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento de contrato”.

Que, de esta forma, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional propuesto debe ser – en principio – el mismo**

¹ El artículo 190° del RLCE también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo que se trate de la selección de consultorías individuales; por consiguiente, el citado dispositivo debe aplicarse a los contratos de consultoría que tengan por objeto la supervisión de una obra.



que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;

Sin embargo, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. **Así, resulta razonable – y en determinados casos hasta necesario – que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.**

En esa medida, el numeral 190.2, 190.3 y 190.4 del artículo 190° del RLCE dispone que:

“190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3... el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, ... el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en su **Opinión N° 252-2017/DTN**, que dispuso lo siguiente:

“Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la opinión N° 139-2016/DTN, **el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado.** En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas–respetándose, así, la calidad de la oferta-y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, **de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con autorización previa de la entidad.**

En ese punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, **la Entidad no debe considerar características técnico-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y **cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.**

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y el numeral 135.1 del artículo 135 del reglamento”.

Que, en ese contexto es que, mediante Informe N° 1352-2023-MPC/LPAA/GDTI de fecha 28 de septiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 00652-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023, a través del cual la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite conformidad de sustitución del Ing. Jefe de Supervisión, requerido a la entidad, en el marco del Contrato de Supervisión de la IOARR: “RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. Y, en consecuencia, la citada Gerencia, brinda la conformidad de sustitución del Jefe de Supervisión emitido por la Unidad Especialista de Obras y Liquidaciones, solicitando la emisión del acto resolutorio correspondiente. Así también mediante el Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023, la Unidad de Obras y Liquidaciones precisa que debe aplicarse una penalidad de 0.5 UIT equivalente a la suma de S/. 2, 475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), por haberse realizado el cambio de uno de los personales del plantel técnico dentro de los primeros 60 días, por ser el antiguo supervisor sus servicios solamente de 45 días (inicio 14 de agosto del 2023 hasta la elaboración de la resolución del cambio), dicha renuncia no sustenta una exceptuación en conformidad con el artículo 190 inciso 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, de esta manera del Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones de la entidad municipal, se expresa lo siguiente:

III. ANALISIS

3.1. De la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras establece que:

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

3.2. En atención al Contrato del – SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA IOARR: “RENOVACION DEL PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA 1414, SOBRE EL RIO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2533113”.

3.3. Las Bases Integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA IOARR: “RENOVACION DEL PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA 1414, SOBRE EL RIO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI: 2533113”. establecen

“(…)

Acreditación del Personal:

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) certificados o (iii) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(…)”.

3.4. En atención de lo anterior, con la documentación presentada mediante INFORME N°013-2023-AIDA, DE FECHA 27/09/2023. por el coordinador de obra ING. ALEX IVAN DIAZ AGUILAR, solicita el Cambio del Supervisor de Obra y se le aplique una penalidad de 0.5 UIT, equivalente a la suma de S/ 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) al CONSORCIO EMPRESARIAL DEL NORTE.

3.5. Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT equivalente a la suma de S/ 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por realizar el cambio de uno de los personales del plantel técnico dentro de los primeros 60 días, por ser el antiguo supervisor sus servicios solamente de 45 días, dicha renuncia no sustenta una excepción. De acorde a la Ley de Contracciones del estado, artículo 190 inciso 190.2.

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Términos de referencia de las bases integradas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA y CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°01-2023-MPC, tal como se estipula en la enumeración N°01 de otras penalidades:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de Gerencia de Desarrollo Territorial De Infraestructura y o la oficina que haga sus veces de la MPC

Anexo 01. Cuadro de penalidades (bases integradas – términos de referencia y contrato de la supervisión)

IV. ASUNTO

- 4.1. Mediante CARTA N°008-2023-SADM/CEN, DE FECHA 27/09/2023 el Representante legal común del CONSORCIO EMPRESARIAL DEL NORTE, SR. SERGIO AMADO DÍAZ MOGOLLÓN, realiza el levantamiento de observaciones para el cambio del supervisor de obra en referencia a) el cual hace de conocimiento que el Ingeniero SUPERVISOR hace su renuncia por motivos personales, para lo cual se anexa el cuadro comparativo del personal saliente y entrante:

COMPARATIVO EXPERIENCIA COMO ING. JEFE DE SUPERVISION					
ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE		
MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS			JOSE OSWALDO FIESTAS RIMACHI		
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
1,368.75	45.00	3.75	1,214.54	39.93	3.33

Al respecto, se expone lo siguiente.

- 4.2. Que, EL CONSULTOR aceptó la carta de renuncia del INGENIERO JEFE DE SUPERVISION y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, lo establecido en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 4.3. Que, la experiencia del personal propuesto, Ing. civil CIP N° 101826 JOSE OSWALDO FIESTAS RIMACHI es de 154.21 días, inferior al personal a reemplazar; Ing. Civil CIP N° 40899 MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS. Cumpliendo así el nuevo supervisor los términos de referencia que son como mínimo 36 meses (3 años).
- 4.4. Que, la sustitución del INGENIERO JEFE DE SUPERVISION de la obra de la referencia a) es procedente, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor, establecido en el Inciso 186.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 4.5. Aplicar la penalidad acorde al artículo 190 inciso 190.2 y bases integradas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA y CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°01-2023-MPC, de 0.5 UIT, por el cambio de supervisor dentro de los primeros 60 días, por ser el antiguo supervisor sus servicios solamente de 45 días, dicha renuncia no sustenta una excepción.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que:

- 5.1. Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa consultora CONSORCIO EMPRESARIAL DEL NORTE. solicitó la sustitución DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISION, establecido en el Artículo 186. del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 5.2. En atención de los Incisos 186.1, 186.2 y 186.3 del “Artículo 186.- Inspector o Supervisor de Obra” (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Solicitud de la Empresa Supervisora de Sustitución de Ingeniero Jefe de Supervisión, requerido a la Entidad; **opino que es Procedente la Sustitución de Ing. Civil CIP N° 40899 MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS.**; por Ing. civil CIP N° 101826 JOSE OSWALDO FIESTAS RIMACHI.
- 5.3. Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT equivalente a la suma de S/ 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por realizar el cambio de uno de los personales del plantel técnico dentro de los primeros 60 días, por ser el antiguo supervisor sus servicios solamente de 45 días (inicio 14 de agosto del 2023 hasta la elaboración de la resolución del cambio), dicha renuncia no sustenta una excepción. De acorde a la **Ley de Contracciones del estado, artículo 190 inciso 190.2.**

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.** La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Términos de referencia de las bases integradas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA y CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°01-2023-MPC, tal como se estipula en la enumeración N°01 de otras penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de Gerencia de Desarrollo Territorial De Infraestructura y o la oficina que haga sus veces de la MPC

Anexo 01. Cuadro de penalidades (bases integradas – términos de referencia y contrato de la supervisión)

Dicha penalidad será calculada y aplicada en la valorización N° 02 correspondiente al mes de setiembre.

- 5.4. Se recomienda que mediante acto resolutorio se efectuó el cambio del profesional y se notifique:

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por la Unidad de Obras y Liquidaciones en el Informe N° 0652-2023-MPC/CMSR/UOL, Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 1352-2023-MPC/LPAA/GDTI y en atención al principio de presunción de veracidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el TUO de la LCE y en el RLCE, el profesional Ing. Civil N° 101826 José Oswaldo Fiestas Rimachi, cumpliría con lo requerido en los Términos de Referencia correspondiente a la Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA 1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con Código Único de Inversión 2533113, para ser designado como Jefe de Supervisión. Y asimismo se debe disponer la aplicación de la penalidad al Consorcio Empresarial del Norte por el monto de S/. 2, 475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



fundamentos expuestos en el Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023.

Que, la facultad de aprobar y autorizar la sustitución del plantel profesional clave en materia de contrataciones, en el marco de la Ley y el Reglamento, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC.

Por tanto, estando a los considerados expuestos y al amparo del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la SUSTITUCION DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, del Contrato del - Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la IOARR: “RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL CA 1414, SOBRE EL RÍO GUAYOMAYO, EN LA LOCALIDAD EL GUAYO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con Código Único de Inversión 2533113, que estuvo a cargo del Ing. Civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos, con registro CIP N° 40899.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. Civil José Oswaldo Fiestas Rimachi, con registro CIP N° 101826, como JEFE DE SUPERVISIÓN del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra citado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se aplique la penalidad al Consorcio Empresarial del Norte por el monto de S/. 2, 475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0661-2023-MPC/CMSR/UOL de fecha 28 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para el cumplimiento de la presente resolución, y fines que considere en el marco de la Ley.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL